



Núm. Reg.: 120

Fecha: 29/06/2015

ASUNTO: OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS Y PERMISO DE ACTIVIDAD. (II)

Distinguido Asociado.

La presente continua la circular 117 de fecha 19/06/2015.

GESTIÓN DE RESIDUOS (II)

REACH

Es el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 que legisla acerca de las restricciones aplicables a las sustancias y preparados químicos. Posteriormente el Reglamento (CE) núm. 1272/2008 reguló la clasificación, el etiquetaje y el envasado de las sustancias y mezclas químicas.

El taller de reparaciones se considera **usuario intermedio** y su obligación queda limitada a la tenencia de las fichas de seguridad de los productos con sustancias y preparados químicos, tanto para su conocimiento como para evitar usos incorrectos.

La ficha de seguridad incluye las siguientes informaciones: identificación de la sustancia o preparado y de la sociedad o empresa; identificación de los peligros; composición/información sobre los componentes; primeros auxilios; medidas de lucha contra incendios; medidas en caso de fuga accidental; manipulación y almacenamiento; control de exposición/protección individual; propiedades físicas y químicas; estabilidad y reactividad; información toxicológica; información ecológica; consideraciones sobre eliminación; información sobre el transporte; información reglamentaria; otros.

En nuestro caso, afecta esencialmente (aunque no únicamente) a productos de pintura que utilizan los talleres dedicados a esta actividad.

El taller debe exigir al distribuidor o fabricante que le proporciona el producto la consecuente ficha de seguridad. Luego, actuará adecuadamente respecto a su uso, manipulación y almacenamiento. Además, es conveniente que informe a su servicio de prevención de riesgos laborales y a su servicio de vigilancia de la salud, para que éstos validen el correcto uso del producto y para que definan las revisiones médicas al personal laboral que lo manipula, respectivamente.



“PROJECTE DE DECRET SOBRE LA COMUNICACIÓ PRÈVIA D'ACTIVITATS EN MATERIA DE RESIDUS I REGISTRE...”

La norma afectarà a nuestro sector respecto al procedimiento de registro como productores de residuos industriales y respecto al procedimiento de gestión a realizar. En definitiva, se creará un registro único en el que constarán la totalidad de agentes relacionados con los residuos: productores, manipuladores, gestores, transportistas y poseedores.

La obligación de registro al inicio de la actividad afectarà a las nuevas instalaciones. Pero mucho nos tememos que los talleres ya existentes queden obligados a un nuevo proceso de registro y comunicación de datos respecto a los residuos que genera.

PERMISO DE AYUNTAMIENTO

Las permanentes modificaciones en la *Llei 20/2009* -la última en la *Llei 3/2015 de l'11 de març*- y la dispar actuación de los diferentes Ayuntamientos generan constantes variables que hacen necesario atender las diferentes ordenanzas municipales y las diferentes interpretaciones normativas en relación al **permiso de actividad** que se obtiene, o bien en el **alta inicial**, o bien en cualquier **cambio de titularidad**. Distinguiremos:

- PERMISO POR RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. Clasificados en el Anexo III de la *Llei 20/2009* según el código indicado.
 - Talleres, sea cual sea su superficie, siempre que no realicen la actividad de pintura (código 12.19. b).
 - Establecimientos comerciales con superficie total superior a 400m² (código 12.49.)

Respecto a estos establecimientos comerciales cabe decir que han sido suprimidos del anexo III de la *Llei 20/2009* según el nuevo redactado establecido en la *Llei 3/2015*, artículo 80 punto 22 letra f) y, aún con el redactado del Real Decreto-ley 19/2012, que regula la liberalización del comercio en ciertas actividades, resulta importante consultar por medio de técnico competente la exigencia municipal respecto al permiso. Por este motivo mantenemos la referencia del permiso de los establecimientos comerciales.

- PERMISO POR LICENCIA AMBIENTAL. Clasificados en el Anexo II de la *Llei 20/2009* según el código indicado.
 - Talleres de pintura (código 12.19. a)



La tenencia del permiso de Ayuntamiento (por régimen de comunicación o ambiental) es siempre obligatoria. El control y la capacidad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, pero además en el caso de los talleres de pintura la *Agencia de Residus de Catalunya* esta sancionando ante la carencia de la licencia ambiental.

Respecto a los controles periódicos, corresponde su realización a las actividades clasificadas como ANEXO II. El **control periódico** debe realizarse **cada 6 años**.

Las empresas cuya legalización se realizó antes de la aplicación de la *Llei 20/2009* (sujetas a la *Llei 3/1998*) deben considerar que si se encontraban clasificadas como ANEXO II.2 (talleres de reparación con superficie superior a 500m² y actividades comerciales con superficie superior a 2.500m²) con la nueva norma jurídica son ANEXO III. Únicamente permanecen en el ANEXO II los talleres de pintura (antes ANEXO II.2).

PERMISO DE INDUSTRIA -RASIC-

Los talleres de reparación de automóviles deben inscribirse en el RASIC, según establece el *Títol VIII del Decret 30/2010*. Quienes dispongan de REIC o RI automáticamente han sido incorporados al RASIC.

La comunicación previa e inscripción debe realizarse por cada centro de trabajo, correspondiendo un número de inscripción diferente para cada uno de estos.

Debe acreditarse que se dispone de un responsable técnico de taller, de un seguro de actividad y de la solicitud o permiso de su Ayuntamiento. Así mismo, en el documento de alta constan las actividades y especialidades que desarrollará el taller.

Atentamente.

SECRETARÍA DE ASTAVE